

Santiago, 28 OCT 2013

VISTOS:

- 1) La denuncia electrónica, de fecha 18 de junio de 2013, en contra de la Empresa de Transportes Pullman Bus Lago Peñuelas S.A. ("**Lago Peñuelas**"), por presuntos atentados a la libre competencia en el mercado de transporte público de pasajeros en la ruta Valparaíso - San Antonio ("**la ruta identificada**");
- 2) La Minuta de Archivo de la División de Investigaciones, de fecha 4 de octubre de 2013;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**");
y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, a través de su presentación, el denunciante señala que Lago Peñuelas, en su calidad de única operadora en la ruta identificada, cobraría por sus servicios tarifas abusivas. Con este comportamiento, la referida compañía estaría ejerciendo conductas explotativas en este mercado;
- 2) Que, en base a los antecedentes recopilados, esta Fiscalía constató que a la fecha, no existirían en la referida ruta identificada otros medios de transporte público distintos al ofrecido por Lago Peñuelas;
- 3) Que, en cuanto al análisis de la conducta denunciada, un primer requisito para que una empresa pueda ejercer conductas explotativas es que tenga una posición de dominio. De esta manera, se debe acreditar no sólo que el incumbente posee una alta participación de mercado, sino también que existen barreras u otras condiciones desincentivadoras a la entrada que posibiliten que eventuales comportamientos anticompetitivos surtan efecto;
- 4) Que, en relación a lo anterior, si bien en este mercado se podrían apreciar diferentes tipos de barreras al ingreso, esta Fiscalía no ha observado comportamientos estratégicos de parte del incumbente. Asimismo, en lo que respecta al acceso a infraestructura, en el caso del Terminal de Buses Municipal de San Antonio, en principio, no se apreciaría que pudiera constituir una barrera al ingreso, pues en la actualidad un entrante podría operar en éste, incluso teniendo una oficina. Esta misma situación se daría respecto al Rodoviario de Valparaíso; pues considerando el acuerdo conciliatorio aprobado por el TDLC en la causa Rol C-223-11, habría capacidad suficiente para que un nuevo actor ingrese al mercado, mediante el arriendo de una oficina de venta de pasajes en dicho terminal;

- 5) Que, en consecuencia, esta Fiscalía estima que el conjunto de las conductas denunciadas no ameritan la realización de diligencias adicionales en esta etapa.

RESUELVO:

1°.- **ARCHÍVESE** el expediente Rol N° 2233-13 FNE.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

Rol N° 2233-13 FNE (I)

MCC



F. Irarrázabal
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

RECEIVED
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA
SANTIAGO